

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 039

( 11 AGO 2023 )

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 637"*

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través de los **radicados No 2022-16731 del 17 de mayo de 2022** (VITAL No 4800090049887922003) y **2022-17332 del 20 de mayo de 2022** (VITAL No. 4800090049887922003), el señor ALVARO JULIAN PRADA CAMACHO, Director Territorial del Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS - UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de 378 hectáreas y 8199 m2 de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Aguachica, Cesar.

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 3° de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No 152 del 01 de junio del 2022**, por medio del cual dio apertura al expediente **SRF 637** y ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Que dicho acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 01 de junio de 2022 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 02 de junio de 2022.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1020230 del 10 de mayo de 2023** (VITAL No. 4800090049887922003), la Dirección Territorial del Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** allegó la Resolución ST – 0300 del 17 de

7/15

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 637”*

marzo de 2023 expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en ejercicio de la función prevista en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos rindió el **Concepto Técnico No. 33 del 06 de junio del 2023**, a través del cual evaluó la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – UAEGRTD**, mediante los radicados No 16731 de 2022, 17332 de 2022 y 2023E1020230 de 2023.

Que del referido concepto se extraen las siguientes consideraciones:

### *“(...) 3. CONSIDERACIONES*

*La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, por medio del radicado No. E1-2022-16731 del 17 de mayo de 2022, presentó solicitud de sustracción definitiva de un área de 378 hectáreas 8199 m2 de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.*

*A través del Auto No. 152 del 01 de junio de 2022, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio apertura del expediente SRF 637 y dispuso dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959 para la “Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”, en el municipio de Aguachica, departamento de Cesar.*

*En ese sentido, de acuerdo a los requisitos que se establecen en el artículo 3° de la Resolución No. 629 de 2012 “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento”, se tienen las siguientes consideraciones:*

#### **1. Acto administrativo por medio del cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Mininterior se pronuncie sobre la pertinencia y oportunidad de la consulta Previa (corresponde a los requisitos 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012):**

*La UAEGRTD mediante radicado No. E1-2022-16731 del 17 de mayo de 2022, remite la Resolución No. ST- 0281 del 07 mayo de 2020, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que se relaciona el área solicitada en sustracción, precisando que para las actividades y características que comprenden la medida administrativa asociada a la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas, en el marco de la ley 1448 de 2011, **no procede** la realización del proceso de consulta previa.*

*Sin embargo, en la citada Resolución no menciona 2 polígonos relacionados con el área de sustracción solicitada por la UAEGRTD: polígono 7, predio denominado El Diviso y polígono 8, predio denominado El Tagual.*

*Frente a lo anterior, la UAEGRTD mediante radicado No. 2023E1020230 del 10 de mayo de 2023, remite Resolución Número ST- 0300 de 17 de marzo de 2023 precisando que no procede la realización del proceso de Consulta Previa con comunidades étnicas, para los predios El Diviso y El Tagual.*

*En ese sentido, la UAEGRTD evidencia la certificación expedida por el Ministerio del Interior que se requiere como requisito en el numeral 1 del artículo 3° de la Resolución No. 629 de 2012.*

#### **2. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de**



*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 637”*

**Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.**

Se identifica que la UAEGRTD allega diez (10) certificados expedidos por la Secretaría de Planeación de Aguachica el día 24 de marzo de 2022, en donde nombra los diferentes usos de suelo entre los que considera: forestal protector, revegetalización y reforestación con especies nativas o introducidas, investigación controlada, recreación pasiva y ecoturismo.

No obstante, dichos certificados no relacionan información predial o geoespacial (coordenadas) que permita verificar que en efecto corresponden a los predios sobre los que se enmarca la solicitud de sustracción, motivo por el cual, ante la inexistencia de dicha información dentro de los certificados de uso del suelo, es necesario que la UAEGRTD allegue los respectivos certificados individualizados para cada uno de los predios vinculados a la solicitud de sustracción.

Por otro lado, es de precisar que la certificación de uso del suelo para el presente trámite es un documento a partir del cual se identifica si las áreas solicitadas en sustracción se ubican en zonas de alto riesgo no mitigable de acuerdo con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial.

(...) debido a que como no se relaciona la referida información en los certificados allegados, este Ministerio procedió a realizar la verificación cartográfica del área solicitada en sustracción, con respecto al Mapa de Amenazas por Movimientos en Masa del Servicio Geológico Colombiano.

Producto del análisis realizado fue posible identificar inicialmente que, el área solicitada en sustracción presenta zonas con amenazas por remoción en masa en diferentes predios, en una escala de media a alta, es decir que se evidencia la susceptibilidad de presentar deslizamientos en el área de estudio (Ver Figura 5). No obstante, dado que el Servicio Geológico Colombiano podría representar información general, es necesario que la UAEGRTD soporte la existencia o no de zonas de alto riesgo no mitigable para las áreas solicitadas, a partir de las certificaciones de uso del suelo, basadas en el respectivo instrumento de ordenamiento territorial.

Figura 5. Susceptibilidad por remoción en masa en predios solicitados en sustracción.

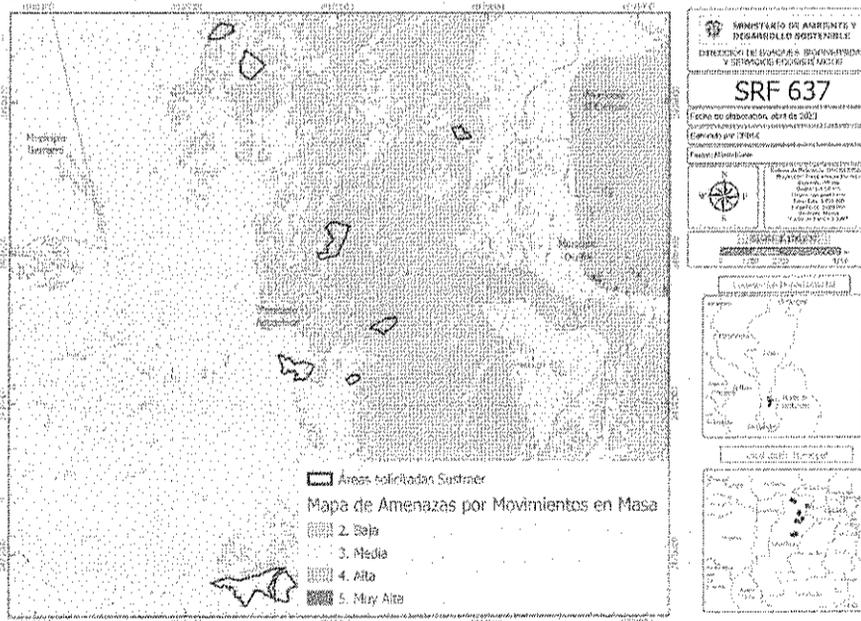


Figura 5. Susceptibilidad por remoción en masa en predios solicitados en sustracción.  
Fuente: Minambiente, 2023.

De esta manera, desde el punto de vista técnico se indica que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD deberá aportar los certificados de uso del suelo de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal para las áreas solicitadas en sustracción, donde además se indique si se ubican en zonas de alto riesgo no mitigable.

3. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.

9157

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 637”*

En lo que se refiere al acto administrativo de microfocalización para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, requerido en el numeral 4 del artículo 3° de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD presentó copia de la Resolución No. RG 0493 de marzo 2015. De esta manera, conforme a la verificación cartográfica realizada se evidencia que el área objeto de la solicitud de sustracción se encuentra fuera del polígono de Microfocalización correspondiente a la Resolución Número RG 0493 de marzo 2015.

En ese sentido, al hacer el análisis cartográfico, se evidencia que las áreas solicitadas en sustracción se encuentran dentro de la microfocalización definida en la Resolución Número RG 00331\_Microzonas (ver Figura 6). Por lo anterior, la UAEGRTD deberá dar claridad sobre este requisito, ya que el área objeto de solicitud de sustracción que se encuentra fuera del polígono de Microfocalización correspondiente a la Resolución informada, Número RG 0493 de marzo 2015.

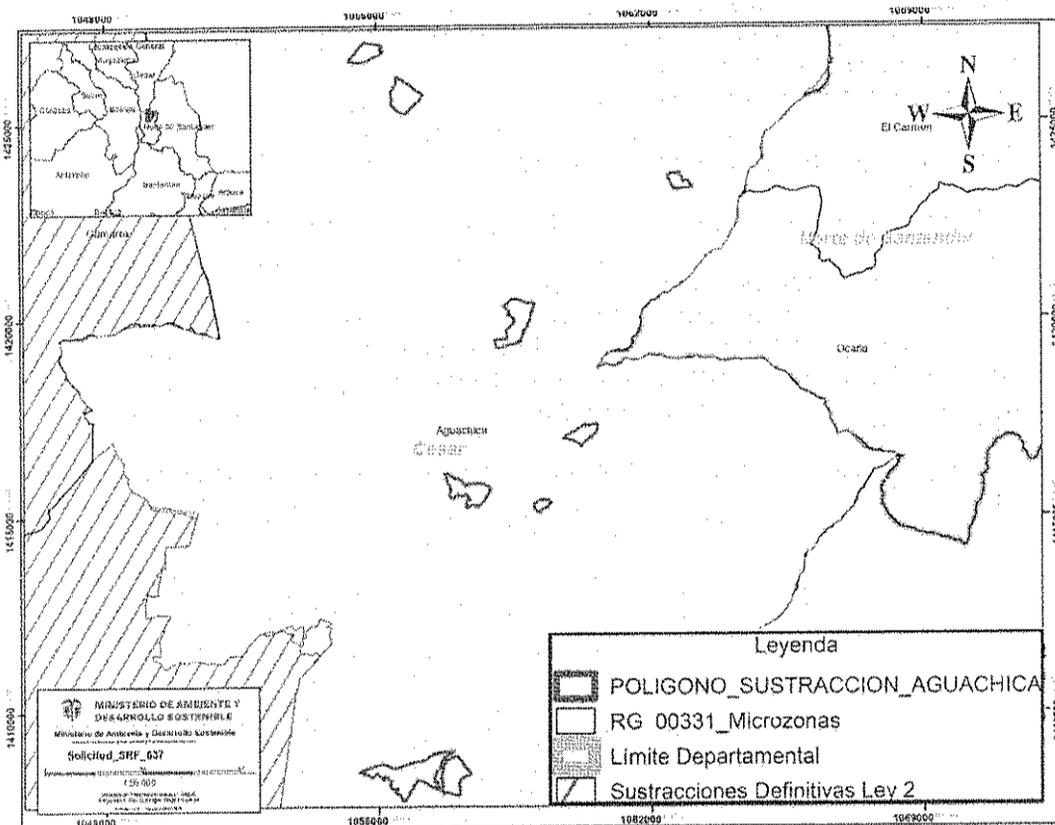


Figura 6. Ubicación del área solicitada en sustracción por fuera del polígono de microfocalización contemplado en la Resolución Número RG 0493 de marzo 2015.  
 Fuente: Minambiente, 2022.

**4. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.**

Es de señalar que la UAEGRTD puntualiza que la solicitud se enmarca en un total de 8 predios, relacionados en la figura 7 (tomada de la tabla 1 del radicado No. E1-2022-16731 del 17 de mayo de 2022 (capítulo 5) – Solicitud de sustracción de zona de reserva forestal de Ley 2ª de 1959), con lo cual se evidencia el cumplimiento del numeral 5 de la Resolución No. 629 de 2012.

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 637”*

#	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica*	FMI (Si/No)	Explicación
1	146290	BOQUERON	EL LIMON	48.0907	Baldío	Si	El folio de matrícula 196-4891 es falsa tradición.
2	176688, 176631, 89093, 82857	CARACOLIA	CARACOLIA LAS ESMERALDAS, LAS MANTEQUILLAS, BALSAMINA	59.3954	Baldío	Si	El predio cuenta con folios de matrículas 196-16595, 196-5404, 196-14891, sin embargo, se trata de folios que carecen de antecedentes registrales que permitan acreditar propiedad privada y, por tanto, son falsas tradiciones.
3	181543	BOQUERON	SANTA RITA	24.2458	Baldío	Si	El predio cuenta con folios de matrículas 196-16869, 196-45458, sin embargo, se trata de folios que carecen de antecedentes registrales que permitan acreditar propiedad privada y, por tanto, son falsas tradiciones.
4	195775	LAS PIÑAS	AGUAS CLARAS (Según la solicitud Las Piñas)	151.5124	Baldío	Si	El predio se identifica con el FMI 196-3551, sin embargo, al revisar su primera anotación se observa que no cumple los requisitos para acreditar propiedad privada y por tanto se presume baldío.
5	30142	MARINILLA	EL DIVISO hoy LA FE	44.8447	Baldío	Si	El predio se identifica con el FMI 196-8598, sin embargo, al revisar su primera anotación se observa que no cumple los requisitos para acreditar propiedad privada y por tanto se presume baldío.
6	99555	HONDURAS	LOS NOGALES	15.3943	Baldío	Si	El predio se identifica con el FMI 196-29833, sin embargo, al revisar su primera anotación se observa que no cumple los requisitos para acreditar propiedad privada y por tanto se presume baldío.
7	86524	SAN PABLO	EL DIVISO	8.6494	Baldío	Si	El predio se identifica con el FMI 196-54312, sin embargo, al revisar su primera anotación se observa que no cumple los requisitos para acreditar propiedad privada y por tanto se presume baldío.
8	206900	LAS LATAS	EL TAGUAL	26.6872	Baldío	Si	El predio se identifica con el FMI 196-1946, sin embargo, al revisar su primera anotación se observa que no cumple los requisitos para acreditar propiedad privada y por tanto se presume baldío.

Figura No. 7 Tabla Predios solicitados en restitución de tierras

Fuente: Tomada de la tabla 1 del radicado No. E1-2022-16731 del 17 de mayo de 2022 (capítulo 5) – Solicitud de sustracción de zona de reserva forestal de Ley 2ª de 1959.

Así mismo, al contrastar el área de cada uno de los predios solicitados en sustracción a partir del Shape file de la solicitud, con las hectáreas que suman los predios citados en la anterior información (figura 7 “Tabla predios solicitados en restitución de tierra”), se logra evidenciar que coinciden en su totalidad, tal como se evidencia en la Tabla No. 2. Igualmente, al realizar la sumatoria de las áreas de los 8 predios que solicitan en sustracción se evidencia que abarcan un total de 378,8199 hectáreas, es decir, el área solicitada por la UAEGRTD.

POLIGONO	ID PREDIO	ÁREA (HECTÁREAS)
POLIGONO 1	146290	48,0907
POLIGONO 2	176688 176631 89093	59,3954
POLIGONO 3	181543	24,2458
POLIGONO 4_1	195775	46,8120
POLIGONO 4_2	195775	104,7004
POLIGONO 5	30142	44,8447
POLIGONO 6	99555	15,3943
POLIGONO 7	86524	8,6494
POLIGONO 8	206900	26,6872
<b>TOTAL: ÁREA</b>		<b>378,8199</b>

Tabla 2. Materialización cartográfica del área solicitada para sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959.

En este sentido, la UAEGRTD presenta la información pertinente en cuanto al número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 637”*

que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente, relacionado con el numeral 5 del artículo 3° de la Resolución No. 629 de 2012.

**5. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.**

De acuerdo con el artículo 4° de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD deberá presentar la siguiente información técnica:

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file\*.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

En este sentido, de acuerdo a la materialización cartográfica de las coordenadas que forman los vértices de la poligonal del área solicitada en sustracción definitiva por la UAEGRTD (información ubicada dentro del radicado No. E1-2022-16731 del 17 de mayo de 2022), se evidenció que el área objeto de interés ubicada en el municipio de Aguachica en el departamento Cesar, se traslapa con el área de Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, en la zona Tipo C (Figura 3.1) definidas por la Resolución No. 1924 del 30 de diciembre de 2013 que adoptó su zonificación y ordenamiento.

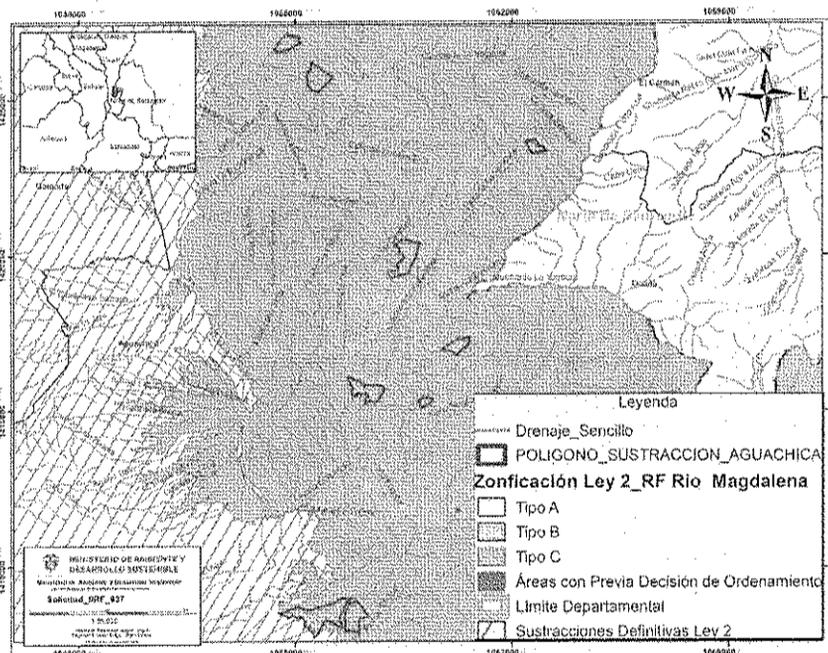


Figura 8. Área solicitada en sustracción respecto a la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal del Río Magdalena – Resolución No. 1924 del 30 de diciembre de 2013.

Fuente: Minambiente, 2022.

Por otra parte, de acuerdo a las excepciones que se establecen en el artículo 10° de la Resolución No. 629 de 2012, en la cual se hace referencia “(...) No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares (...)”, se realizó la revisión de la información cartográfica para analizar la relación entre las áreas solicitadas para sustracción definitiva con las áreas de importancia ambiental, entre las cuales se realizó los cruces con:

- Áreas del SINAP.
- Reservas forestales protectoras-productoras
- Áreas con distinción internacional como Reservas de la Biósfera, AICAS, sitios Ramsar.

*“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 637”*

- Ecosistemas priorizados a nivel local, regional y nacional: humedales, páramos, bosque seco tropical, manglares, entre otros.
- Zonas Nacionales y Regionales de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.
- Otras Medidas Efectivas para la Conservación de la Biodiversidad Basadas en Áreas – OMEC.

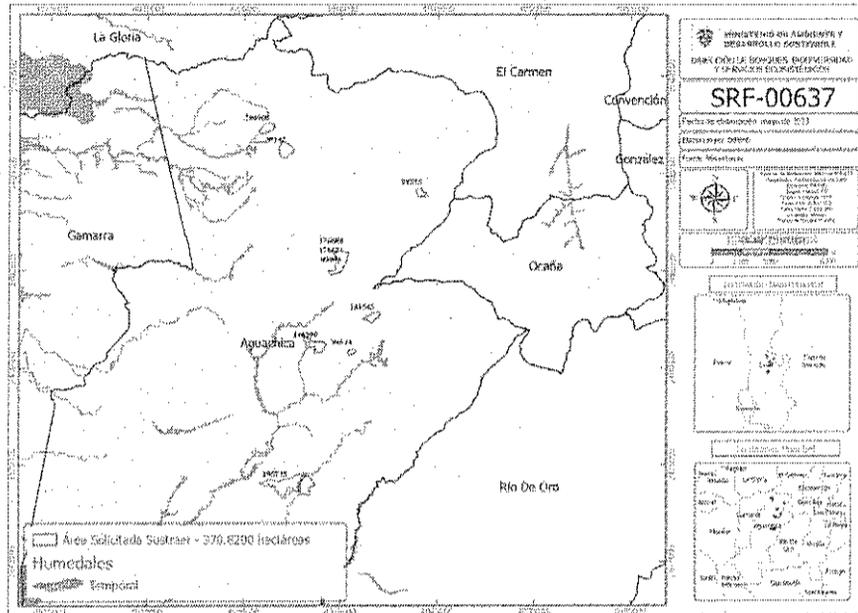


Figura 9. Área de traslape polígono 1 "ID 146290" con humedal temporal  
 Fuente: Minambiente, 2023.

De acuerdo con la verificación cartográfica, el polígono 1 identificado con ID 146290, presenta traslape con la capa de humedal temporal en 4.2478 hectáreas, como se evidencia en la figura No. 9. En ese sentido, la UAEGRTD deberá ajustar el área objeto de solicitud de sustracción en cuanto al polígono 1 con "ID 146290", dado a que como se estipula en el artículo 10 de la Resolución No. 629 de 2012, las áreas de importancia ambiental, en este caso "humedal temporal", no pueden ser propuestas para sustracción definitiva de la Reserva del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959."

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 629 de 2012<sup>1</sup>, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No 152 del 01 de junio del 2022**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 637** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la "restitución jurídica y material de tierras despojadas de tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Aguachica, Cesar.

Que, de conformidad con el numeral 2º del artículo 5º de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir, por una sola vez, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

<sup>1</sup> "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 637"*

Que, de acuerdo con el mencionado numeral, la información solicitada debe ser allegada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe este Ministerio.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 33 del 06 de junio del 2023**, este Ministerio requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información técnica necesaria para decidir de fondo la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Que, además de la información relacionada con los certificados de uso de suelo y el acto administrativo de microfocalización, esta Dirección requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** la información cartográfica del área que eventualmente será objeto de sustracción, excluyendo aquellas zonas que presenten traslapes con humedales pues, de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 629 de 2012, se trata de ecosistemas que no pueden ser propuestos para sustracción de reserva forestal.

Que, una vez presentada la información requerida en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento, a efectos de adoptar una decisión de fondo.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

#### **DISPONE**

**Artículo 1.** Requerir a la Dirección Territorial Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Certificación de uso de suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT-, o instrumento de ordenamiento territorial vigente, por cada uno de los 8 predios, indicando de forma clara la categoría o tipo de suelo, así como la presencia o no de zonas de alto riesgo no mitigable.
2. Copia del acto administrativo de microfocalización donde se incluyan las áreas solicitadas en sustracción.
3. Ajuste del área objeto de solicitud de sustracción definitiva, excluyendo 4,2478

*"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 637"*

hectáreas del polígono 1 con ID 146290 que presenta traslape con un humedal temporal.

**Artículo 2. Advertir** a la Dirección Territorial Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-** que, vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información requerida, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

**Artículo 3. Notificar** el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial del Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 4. Comunicar** el presente acto administrativo a la líder del Equipo de Asuntos Ambientales y Socioambientales de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, a través del correo electrónico [angela.suarez@urt.gov.co](mailto:angela.suarez@urt.gov.co)

**Artículo 5. Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**Artículo 6.- Recursos.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso"*, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 11 AGO 2023

  
**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**  
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Adriana Rueda Vega/ Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE <i>Awf</i>
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Alejandra Fernanda González Roa / Profesional especializada de la DBBSE <i>Ala-pedro F. González R.</i> Carlos Garrid Rivera / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE <i>GarridR</i>
Concepto técnico:	33 del 06 de junio de 2023
Elaboró concepto:	Elissa Marcela Verjel Quintero / Ingeniera Ambiental contratista GGIBRFN de la DBBSE (Año 2022)
Revisó concepto:	Nohora Ardila González / Bióloga contratista GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 637
Auto:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 637"
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD
Proyecto:	Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011